

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333006-2018-00136-01](#)

DEMANDANTE:	LISSETH PAOLA NIÑO RAMIREZ notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com gtvv_20@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co nprodriquez@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIALII nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (11.00Recurso Apelación) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (09. Sentencia de Primera Instancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c61f28c5b536db5fad6846acfcda77af78774b9c4b6bc51909030e9ab23eb6**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333009-2018-00316-01](#)

DEMANDANTE:	GIOVANNA ANDREA CACERES SANDOVAL borisariasjames23@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA olgaflorezmoreno@yahoo.es pquianpradilla@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIALII nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (26FL231. Recurso Apelación) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (23FL228.Sentencia de Primera Instancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a837efb0571f245f4ee3ae2a201516d4d7b9ba2ac4d5e14dfae77195c2f7d8**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. No. [680013333013-2018-00447-01](#)

DEMANDANTE:	YOBPSER ABDUL PINTO CARDENAS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
LLAMADOS GARANTIA:	EN SEGUROS DEL ESTADO INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA
CORREOS ELECTRONICOS:	Luiangelo26@gmail.com notificaciones@transitofloridablanca.gov.co cplata@platagrupojuridico.com carloshumbertoplata@hotmail.com juridico@segurosdelestado.com info@ief.com.co notificaciones@transitofloridablanca.gov.co maritza.sanchez@ief.com.co aclararsas@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (46ApelacionContraSentencia) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (45ActaAudienciaInicialSentencia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc82280c3d0cf5bb10963c20acb7e8f7aecad4880210483eb2011a76dee8584**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333003-2019-00105-01](#)

DEMANDANTE:	JEHAN ALEXANDER BOHORQUEZ PICO Y OTROS jaimedelgado@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS. njudiciales@invias.gov.co rrojas@invias.gov.co noficaciones@bucaramanga.gov.co noficaciones@santander.gov.co juridica@idesan.gov.co rugesplata@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIALII nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (067. Memorial Recurso Apelación Demandante) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (064. Sentencia de Primera Instancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1ebe18dbd9da4424c31b655e702925153b14c8bd2217dbb75adc71b3edfdbb**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. No. [686793333003-2019-00237-01](#)

DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS SOLER ARGUELLO ayala.john@hotmail.com ayala881122@gmail.com
DEMANDADO:	UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (027RecursoApelacionUGPP) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de San Gil (022SentenciaPrimeraInstancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5b811057f3c029243bda3a8cbf062b6bb3b3c71e01e602a1deb1cf26391642**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333002-2019-00286-01](#)

DEMANDANTE:	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA- EMAB S.A ESP. notificacionesjudiciales@emab.gov.co
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS sspd@superservicios.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co dtoriente@superservicios.gov.co jpsolano@superservicios.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIALII nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (33 Recurso Apelación un salario mínimo) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (028.Sentencia de Primera Instancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2c5d4f8d60120c9d4b3c4e7ed39c2c0c69103dbfb44625fdcd77dbf6371a43**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. No. [680013333011-2019-00371-01](#)

DEMANDANTE:	ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO reyesq54@yahoo.com.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co silvanazambrano@hotmail.com BANCO DE BOGOTÁ S. A. rjudicial@bancodebogota.com.co INVERSIONES NIOPRESS S. A. S. cbarreto@aguaclaraholding.com.co juliana.ibanez.shm@gmail.com LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO administracion@pavigas.com luisseordonez46@hotmail.com carolinaasociados@hotmail.com carolinasotoasociados@hotmail.com
VINCULADO:	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA solicitudjuridica@fcv.org notificacionesjudicialesfcv@fcv.org edithmonroy@fcv.org
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (01ApelacionParteActora) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (01Sentencia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbc5ec387ad8bbf37208357929793079f671a1477ff06ccd5dd123ff5da7bd6**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333005-2019-00418-02

DEMANDANTE:	UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO normaceciliacabrera@gmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIALII nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERCIAS CONTRACTUALES

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (32. Recurso Apelación) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (30. Sentencia de Nulidad Contractual).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9cf2391b3d3a73baaff51013db4007783481d73972606d3badeed6b1b66686**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333005-2019-00428-01](#)

DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA VILLAMIZAR, CRISTIAN HERNANDO VILLAMIZAR, ROMELIA FLOREZ Y LUIS ALFONSO VILLAMIZAR VILLAMIZAR gerdr57@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co juridicadisan@ejercito.mil.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@ejercito.mil.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (66Apelacion de Sentencia) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (64.Sentencia Falla Medica Embarazo).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646d4ced03204f1b06ee41eaab31101e6fb9bdc8d46da0e775108641cf0e7600**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333002-2019-00436-01](#)

DEMANDANTE:	CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA abogado@vinnuretti.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIALII nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes” y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (019. Apelación Sentencia) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (014. Sentencia de Primera Instancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53f42aea89246551a8526bc18581ef1a14e10f9c3f73e7c09332e8934524f89**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333003-2020-00017-01](#)

DEMANDANTE:	FERNANDO POLO LOZADA Y OTROS. tatiana.santander@hotmail.com drlaheer_1954@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.noficacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dsajbganof@cendoj.ramajudicial.gov.co elsa.gomez@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (035. Recurso de Apelación Sentencia-20 10 2021-2020-17) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (033. Sentencia Deniega-30 09 2021-2020-017).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a953c4285d4084d8879958343490f036c33f917d19bcd8b0da45da13e2714873**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. No. [680013333009-2020-00042-01](#)

DEMANDANTE:	YAMIT FLOREZ MUÑOZ Y OTROS kcarreno.abogados@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN elsa.gomez@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (35FI35MemorialParteDemandanteSolicitaSuspensionYApelacion20211020) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (32FI47SentenciaPrimeraInstancia20211004).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea22d4aca308f0ffd40e54f2b4fbb00c55b84e7e28fefca80715c56243fe07e**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. No. [680013333011-2020-00051-01](#)

DEMANDANTE:	YOLLY MATEUS RODRÍGUEZ notificaciones@misderechos.com.co
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA– mpalomino@sena.edu.co meloco1312@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse precedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes” y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (01ApelacionParteActora) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (01Sentencia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2618392aae22a6e02fd9e3bd18dd05c789d01e0c64a4d8f77e76d8299724e2d**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333005-2020-00058-01](#)

DEMANDANTE:	JAIRO IVAN CALDERON CASTRO notificacionjudicial@orlandohurtado.com
DEMANDADO:	DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN- becerraruiz.abogadoconsultor@gmail.com notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co gmorenor@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (66Apelacion de Sentencia) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (33Sentencia Primera Instancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d60c8e1efcdc16e0ae8dae14ad875126c1b46e7fdf2164ad69ad6c5d2f27c9**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333008-2020-00095-01](#)

DEMANDANTE:	YOBANY LOPEZ QUINTERO silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRON contactenos@giron-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIALII nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (20. Recurso Apelación) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (17.Sentencia de Primera Instancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d043fb448234bd86b50c11e4eaafd86b46c3775bcbad2ce68557ac910d014f72**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333009-2020-00097-01](#)

DEMANDANTE:	LEYDY MARIA HERNANDEZ SOLANO notificaciónjudicial@orlandohurtado.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES – DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co nramqui@yahoo.es
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (28FI28MemorialDianApelaSentencia20210920) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (25FI25SentenciaPrimeraInstancia20210913).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4937757d796ccd3548853c8900e0aefb0d94ad8b199d30eae2819b9f5b3cad1f**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. No. [680013333013-2020-00266-01](#)

DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA USSA VALBUENA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
CORREOS ELECTRONICOS:	notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_jkramirez@fiduprevisora.com.co silviasantanderlopezquintero@gmail.com marthaluciaussa@yahoo.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (20ApelacionSentenica) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (18SentenciaPrimeraInstancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4a74baa9834c42a932f6f2e53d7a7034f6ae603685bd5265b51ffeb2df5574**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. No. [68001333012-2015-00144-01](#)

DEMANDANTE:	MARYHECT JULIANA SIERRA AMAYA Y OTROS Abogadosociadosb2@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Desan.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte llamada en garantía-Aseguradora Solidario de Colombia E.C. (10 Recurso de Apelación) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (09 Sentencia Primera Instancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053e3267a35fcfd6743534407c243c82dc7a0c959a0b8edb974984d031b121fe**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. [680013333008-2017-00333-01](#)

DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA ESTUPIÑAN MANRIQUE olgaflorezmoreno@yahoo.es
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL notificaciones@bucaramanga.gov.co nprodriquez@bucaramanga.gov.co asesoriasjudicialescucuta@hotmail.com notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIALII nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (12. Recurso Apelación) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Octavo Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (09. Sentencia de Primera Instancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e638af895eb0a532bab101821f6412467fc995839fa5dfdf5ca592c88ee002**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. No. [686793333003-2017-00337-01](#)

DEMANDANTE:	LINA SALOME MELGAREJO ARCINIEGAS Y OTROS sylvis_85@hotmail.com sylvitta85@gmail.com
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA juridica@esehospitalsanrafaeloiba.gov.co carlos.ulibre@hotmail.com COMPARTA E.P.S.-S co.publico@gdle.com.co operador.judicial@comparta.com.co co.operativa@gdle.com.co jsbobadillav@unal.edu.co publico1@gdle.com.co notificacion.judicial@comparta.com.co liquidador@comparta.com.co
LLAMADOS EN GARANTIA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS garciaharkerabogados@hotmail.com salvador.yanez.osses@gmail.com E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (063Recursoapelaciondte) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de San Gil (060sentenciaprimerainstanciaRD).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7386e337525bcef883962b3ef62837942220b1440435c480a5c4aa0ef17dc2c1**

Documento generado en 18/02/2022 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333008-2014-00431-01

DEMANDANTE:	TRANSMIFORD Y CITA LTDA benjabogadovillam@gmail.com trasmiford@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Octava Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del



funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Octava Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **535d041831c0821d68ac0fb497c7af15c89a3c2bd9fc5b5e00add26f31b77bd8**

Documento generado en 18/02/2022 07:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333014-2015-00054-01

DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO GOMEZ MARTINEZ Jaremar.17@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Desan.notificacion@policia.gov.co NACION- RAMA JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de reparación directa de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del



funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01255836cfa7391f170047357fbf513db4e1c3806fb11582092e9ed01e3522d7**

Documento generado en 18/02/2022 07:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333014-2015-00087-01

DEMANDANTE:	ADRIANA LUCIA ORTEGA MENDOZA abogado1240@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.



Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d26da0da5a93ac5cc21c66b9a5cc7564a0c2e588b547b117910e850dd5b800a**

Documento generado en 18/02/2022 07:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333014-2015-00188-01

DEMANDANTE:	BLANCA NELLY FERNANDEZ PARADA abogadosmagisterio@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ministeriodeeducacionsantander@gmail.com
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.



Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e221709d7d1191ff72131191db092ccc7d8eff505eecd9209a7712518b8e4b2d

Documento generado en 18/02/2022 07:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333008-2015-00322-01

DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA GONZALEZ DELGADO Y OTROS Martinpaba007@gmail.com Martinpaba007@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de reparación directa de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Octava Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.



Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Octava Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b512c7d48dfe8e1e651f64e907d18e51bae78d038c622e81c4c5c3ecfc0f53f5**

Documento generado en 18/02/2022 07:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333008-2015-00327-01

DEMANDANTE:	MILTON SALAZAR SIERRA secretaria@jorgeluisquinterogomez.com abogado@jorgeluisquinterogomez.com
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Octava Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del



funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Octava Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



Auto que resuelve manifestación de impedimento

Exp. **680013333008-2015-00327-01**

Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd3931d2a7d1858abb7e7e214ea2ab47198c0e7d58d2fe07e88efab0164c3**

Documento generado en 18/02/2022 07:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333014-2016-00096-01

DEMANDANTE:	WILLIAM RANGEL ARIZA bolivarbaronabogados@gmail.com abogadosasociadosb2@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Desan.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del



funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



Auto que resuelve manifestación de impedimento

Exp. **680013333014-2016-00096-01**

Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25a1d4b2883139f553ef2bd77d87700bbd7c1872f4a71ca5b32218557f38f11**

Documento generado en 18/02/2022 07:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333014-2017-00074-01

DEMANDANTE:	SOCIEDAD SANTANDEREANA DE DESECHOS SOLIDOS- SANDESOL LTDA servicioalcliente@sandesol.com hjfrey2007@hotmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del



funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



Auto que resuelve manifestación de impedimento

Exp. **680013333014-2017-00074-01**

Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae36392606fb440578c78c26c6e2bafcf0c41c7b65916c4f2e09f560aa6304**

Documento generado en 18/02/2022 07:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333014-2018-00126-01

DEMANDANTE:	ARNOLD ENRIQUE CARO ORTIZ abogada.sgcadena@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece “Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”.

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.



Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- Primero.** **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- Segundo.** El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **0ff3b2078ad30e910f32dcaf0fbd45a54afc6a376dbd4efd9eeacd258ac55ebb**

Documento generado en 18/02/2022 07:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333014-2013-00453-02

DEMANDANTE:	LEIDY TATIANA BUSTAMANTE ABELLO Y OTROS stellavesni@gmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS njudiciales@invias.gov.co ANI buzonjudicial@ani.gov.co NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de reparación directa de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del



funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



Auto que resuelve manifestación de impedimento

Exp. **680013333014-2013-00453-02**

Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332e71dfb11237708cfafadf648a5ba4c6749f174ebfc8135d7b7394cf46dcac**

Documento generado en 18/02/2022 07:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MNIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. No. 680013333008-2014-00135-01

DEMANDANTE:	TRANSPORTE CIUDAD BONITA S.A. nestormantillarueda@hotmail.com tcbonita@hotmail.com
DEMANDADO:	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- AMB Notificaciones.judiciales@amb.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La actuación de la referencia ha venido para decidir lo pertinente respecto del impedimento expresado por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander Iván Fernando Prada Macías para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

ANTECEDENTES

El Magistrado Iván Fernando Prada Macías manifiesta su impedimento para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, invocando la causal contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior en consideración que, a esta Corporación ha venido para resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, sentencia que fue dictada por la Doctora Kristel Pierina Ariza Pachón en su condición de Juez Octava Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Doctor Prada Macías.

Al respecto, se considera que el impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones.¹ Tal figura legal permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

¹ Sala Plena, expediente AC3299, Consejero Ponente MARIO ALARIO MENDEZ, actor EMILIO SANCHEZ, providencia de 13 de marzo de 1996.



Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva², comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

De igual manera, señaló que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.³ En este sentido, la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En los términos expuestos, la Sala de Decisión encuentra que el sub examine se estructura la causal de impedimento invocada, dado que la decisión objeto de revisión en esta instancia judicial fue proferida por la Juez Octava Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien es cónyuge del Magistrado Iván Fernando Prada Macías.

Bajo esta perspectiva, se advierten fundados los motivos esbozados por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías pues se cumplen los supuestos de la norma en comento y, por ende, constituye motivo para apartarlo del conocimiento de la presente actuación judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado Iván Fernando Prada Macías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. El Despacho comunicará esta decisión a la **Oficina de Servicios Judiciales** para que proceda a efectuar la compensación correspondiente al Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Santander, adjuntando copia de la misma para los fines pertinentes.

² En sentencia C-496 de 2016 en la que la Corte Constitucional recalca la naturaleza taxativa de las causales de impedimento y recusación.

³ Auto del 039 de 2010



NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Aprobado y adoptado digitalmente

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b110cd7c87c24fbd9b7c000753a30d00a3e4d2149d1338685db4f322f9e1081

Documento generado en 18/02/2022 07:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>